

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, abril veintiocho de dos mil veintiuno

Auto N°: 85
Radicado: 05-001-31-10-008-2021-00194-01
Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: SANDRA PATRICIA ROJAS QUINTANA
Demandado: CESAR ALEJANDO NARANJO BEDOYA
Providencia: ADMISION

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL formulada por la señora **SANDRA PATRICIA ROJAS QUINTANA** en contra del señor **CESAR ALEJANDRO NARANJO BEDOYA**. Imprimasele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de 10 días, para que la conteste o proponga las excepciones del caso, y para ello se le hará entrega de las copias de rigor.

TERCERO: Una vez se notifique el extremo accionado, se procederá a la elaboración de los edictos para el emplazamiento a los acreedores de la sociedad.

CUARTO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 598 CGP, se decretan la medida de embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- Inmueble con matrícula N° **01N-5061166** ubicado en la calle 99 N° 78 A 17 barrio 12 de Octubre de esta ciudad,
- Vehículo de placas N° **MMT172**, marca Renault modelo 2002, matriculado en Medellín.

Expídanse los correspondientes oficios.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **GUSTAVO RICHARD URIBE CAMARGO** con T.P. 201.078 C.S.J., para representar a la demandante según el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA